JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2022-00307** 00

Agotados los trámites propios de esta instancia y contándose con instrumento capaz de soportar la ejecución (art. 422 C. G. del P.), se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida continuar con el trámite de este asunto.

Por otro lado, al haberse notificado personalmente al demandado **GERMÁN DARÍO GARCÍA OSORIO** (PDF 10 y 15 - C1), del mandamiento de pago librado en el asunto el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y aquel no haber contestado la demanda, ni propuesto medio exceptivo alguno, el Despacho dará aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En atención a los memoriales obrantes en los PDF 19 al 22 - C1; este despacho ordenará la terminación parcial del proceso y requerirá al extremo activo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL del presente Proceso Ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** contra el señor **GERMÁN DARÍO GARCÍA OSORIO,** por pago total de la obligación contenida en el **Pagaré No. 47259145.**

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION respecto al **Pagare No. 9867486027001,** conforme el numeral 1º del mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a afectarse con tal medida.

PDG

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2’000.000,00).**

SEXTO: NO SE ACEPTA la cesión del crédito obrante en el PDF 19 – C1, como quiera que dentro del proceso no hay ninguna obligación No. **66181009564.**

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.61 hoy, 23 de noviembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO

Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3cf1a528118715ded1e2ad71bf799cbbd70a170afdb812865445fa9cec07f6**

Documento generado en 22/11/2023 03:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PDG